



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

## Unidad de Educación a Distancia

### Carrera de Derecho

**Reforma al artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos para determinar en qué tipo de Juicios se puede interponer una providencia preventiva.**

Trabajo de Titulación previo a la obtención de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado.

#### **AUTOR:**

Diego Vicente Dávila Leiva

#### **DIRECTOR:**

Dr. Eduardo Patricio Armijos Tandazo Mgtr.

**Loja - Ecuador  
2024**

## **Certificación**

Loja, 17 de enero de 2024

Dr. Eduardo Patricio Armijos Tandazo Mgtr.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

### **Certifico:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Reforma al artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos para determinar en qué tipo de Juicios se puede interponer una providencia preventiva**, previo a la obtención del título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, de la autoría del estudiante **Diego Vicente Dávila Leiva**, con **cédula de identidad Nro. 1106102583**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Eduardo Patricio Armijos Tandazo Mgtr.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **Autoría**

Yo, **Diego Vicente Dávila Leiva**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

**Firma:** 

**Cédula de identidad:** 1106102583

**Fecha:** Loja, 17 de enero de 2024

**Correo electrónico:** diego.davila@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0996486138

**Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.**

Yo, **Diego Vicente Dávila Leiva**, declaro ser el autor del Trabajo de Titulación denominado: **Reforma al artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos para determinar en qué tipo de Juicios se puede interponer una providencia preventiva**, como requisito para optar por el título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenido la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copias del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinte y cuatro.

**Firma:**



**Autor:** Diego Vicente Dávila Leiva

**Cédula de identidad:** 1106102583

**Dirección:** Loja - Puyango

**Correo electrónico:** diego.davila@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0996486138

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director del Trabajo de Titulación:** Dr. Eduardo Patricio Armijos Tandazo Mgtr.

## **Dedicatoria**

Esta tesis de grado la dedico principalmente a Dios, por ser la fuente de inspiración y brindarme la fortaleza necesaria para salir adelante y conseguir mis anhelos más deseados, quien ha sido mi amparo y protector para llegar hasta aquí.

A mis amados padres: María Leiva Leiva y Telesforo Rolendio Dávila Leiva, quienes con su amor, trabajo y sacrificio han logrado guiarme hasta la culminación de mi carrera profesional, especialmente a mi madre que ha sido mi motor para ser quien soy hoy en día.

A mis hermanos por brindarme su apoyo moral, estar siempre presentes, acompañándome a lo largo de esta etapa de mi vida; y a todas las personas que me han apoyado en este primer paso de mis metas académicas; y, a mis demás familiares y amigos que me incentivaron y apoyaron para culminar mi carrera.

***Diego Vicente Dávila Leiva***

## **Agradecimiento**

Al haber finalizado la presente Tesis, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos en mi formación académica. De manera especial agradezco a mi director de tesis Dr. Eduardo Patricio Armijos Tandazo., por su dirección en todo el proceso de la realización de esta tesis, quien con su sabiduría, abnegación, conocimiento y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo a cada docente de la carrera de Derecho que me colaboraron con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación.

***Diego Vicente Dávila Leiva***

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de Autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>vii</b>
Índice de tablas:.....	viii
Índice de figuras:.....	viii
Índice de anexos .....	ix
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
Abstract .....	3
<b>3. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4. Marco teórico</b> .....	<b>6</b>
4.1. Marco Conceptual .....	6
4.1.1. De las providencias preventivas .....	6
4.1.1.1. Definiciones .....	6
4.1.2. Juicio .....	6
4.1.3. Procedimiento.....	7
4.2. Marco Doctrinario .....	7
4.2.1. Antecedentes históricos jurídicos .....	7
4.2.2. Naturaleza jurídica .....	8
4.2.3. Características .....	8
4.2.4. Clasificación.....	9
4.2.5. Procedimiento para el otorgamiento de providencias preventivas.....	10
4.2.6. Procedimiento ejecutivo.....	10
4.2.6.1. Providencias preventivas en los procesos ejecutivos .....	11
4.2.7. Procedimiento de ejecución.....	12
4.2.7.1. Providencias preventivas en los procesos ejecutivos .....	12
4.3. Marco Legal .....	12
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador .....	13
4.3.2. Código Orgánico General de Procesos.....	13
4.4. Derecho Comparado.....	15

4.4.1.	Providencias preventivas en otras Legislaciones .....	15
4.4.2.	Legislación Colombiana.....	15
4.5.	Estudio de caso.....	19
<b>5.</b>	<b>Metodología .....</b>	<b>24</b>
<b>6.</b>	<b>Resultados .....</b>	<b>28</b>
<b>7.</b>	<b>Discusión .....</b>	<b>35</b>
<b>8.</b>	<b>Conclusiones .....</b>	<b>39</b>
<b>9.</b>	<b>Recomendaciones .....</b>	<b>41</b>
<b>9.1.</b>	<b>Propuesta .....</b>	<b>42</b>
<b>10.</b>	<b>Bibliografía .....</b>	<b>44</b>
<b>11.</b>	<b>Anexos .....</b>	<b>46</b>

### Índice de tablas:

<b>Tabla 1.</b>	Las providencias preventivas para precautelar los bienes de distintos tipos de procesos judiciales.....	28
<b>Tabla 2.</b>	Conoce en que procesos judiciales en los que se aplica las providencias preventivas .....	29
<b>Tabla 3.</b>	Asegurar el cumplimiento de la obligación en los procesos judiciales .....	29
<b>Tabla 4.</b>	Implementar providencias preventivas en los procesos judiciales que intervengan bienes muebles e inmuebles .....	30
<b>Tabla 5.</b>	En que juicios cree que se puede interponer una providencia preventiva.....	31
<b>Tabla 6.</b>	Necesidad de reformar el artículo 125 del COGEP .....	32
<b>Tabla 7</b>	Respuesta de los entrevistados .....	33

### Índice de figuras:

<b>Figura 1.</b>	Las providencias preventivas para precautelar los bienes de distintos tipos de procesos judiciales.....	28
<b>Figura 2.</b>	Conoce en que procesos judiciales en los que se aplica las providencias preventivas .....	29
<b>Figura 3.</b>	Asegurar el cumplimiento de la obligación en los procesos judiciales .....	30

<b>Figura 4.</b> Implementar providencias preventivas en los procesos judiciales que intervengan bienes muebles e inmuebles .....	31
<b>Figura 5.</b> En que juicios cree que se puede interponer una providencia preventiva .....	32
<b>Figura 6.</b> Necesidad de reformar el artículo 125 del COGEP.....	33

### **Índice de anexos**

<b>Anexo 1.</b> Proyecto aprobado .....	46
<b>Anexo 2.</b> Certificado Abstract.....	49

## **1. Título**

Reforma al artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos para determinar en qué tipo de Juicios se puede interponer una providencia preventiva.

## 2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación llamado: Reforma al artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos para determinar en qué tipo de Juicios se puede interponer una providencia preventiva, tiene como objetivo primordial analizar el artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos, para asegurar el cumplimiento de la obligación u indemnización de los distintos tipos de procesos judiciales.

El propósito de esta investigación, es argumentar jurídicamente la solución al problema planteado ¿En qué tipo de juicios se puede interponer la providencia preventiva de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos COGEP?

Los métodos de investigación utilizados son cualitativos de tipo descriptivo y empírico, de muestreo no probabilístico; es decir, para la investigación del problema se ha delimitado convenientemente la muestra, y el total de personas encuestadas están repartidos entre los profesionales del derecho y los operadores de justicia.

Una vez obtenidos los resultados se evidenció que, la falta de claridad del COGEP, respecto en qué tipo de juicios se puede interponer las providencias preventivas como es en el caso del secuestro o retención, provoca en todo el sistema de justicia incertidumbre e inseguridad jurídica, lo que conlleva, a la falta de uniformidad en el otorgamiento de providencias preventivas, lo cual afecta de manera directa el principio de reserva, desnaturaliza la esencia cautelar, restringe los medios oportunos y adecuados de defensa, y a la propiedad privada.

Es por ello que se propone se pueda reformar el artículo 125 del COGEP, en el primer requisito, donde se pide que se debe probar la existencia del crédito ya que esa palabra está sujeta a circunstancias concretas dejando a un lado la posibilidad de poder enajenar bienes muebles e inmuebles y de esa manera garantizar a la parte actora el cobro de las deudas contraídas.

**Palabras claves:** bienes muebles e inmuebles, cautelar, COGEP, enajenar, interponer, reforma, providencias preventivas.

## **Abstract**

The main objective of this Degree Project called: "Reform to article 125 of the General Organic Procedural Code to determine in which types of trials a preventive providence can be interposed", is to analyze Article 125 of the General Organic Code of Proceedings, in order to safeguard the assets of different types of judicial proceedings and thus achieve a culmination of such proceedings in the best conditions.

The purpose of this research is to legally argue the solution to the problem posed. In what type of lawsuits can the preventive providence be interposed according to the General Organic Code of Processes COGEP?

The research methods used are qualitative, descriptive and empirical, with non-probabilistic sampling; that is to say, for the investigation of the problem the sample has been conveniently delimited, and the total number of people surveyed is divided between legal professionals and justice operators.

Once the results were obtained, it became evident that the lack of clarity of COGEP regarding the type of lawsuits in which preventive measures may be filed, such as in the case of seizure or retention, causes uncertainty and legal insecurity throughout the justice system, which leads to a lack of uniformity in the granting of preventive measures, which directly affects the principle of reserve, denatures the essence of precautionary measures, restricts the timely and adequate means of defense, and private property.

This is why it is proposed to reform article 125 of the COGEP, in the first requirement, where it is requested to prove the existence of the credit, since this word is subject to concrete circumstances, leaving aside the possibility of alienating movable and immovable property and thus guaranteeing the plaintiff the collection of the debts contracted.

**Key words:** movable and immovable property, precautionary, COGEP, alienate, interpose, reform, preventive measures.

### 3. Introducción

El presente Trabajo de Titulación tiene como finalidad realizar un análisis del artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos, el cual, dicho sea de paso entró en vigencia el 22 de mayo de 2016 en la legislación ecuatoriana, trayendo consigo una gran reforma en lo que a administración de justicia se refiere; en la presente investigación también se procederá, a más de realizar el análisis desde el punto conceptual, doctrinal, jurídico a realizar un contraste de forma comparativa en la cual los autores y otros legisladores afines han concebido a las providencias preventivas, para así poder realizar el estudio del problema planteado.

En lo relativo a la legislación ecuatoriana, y con respecto al secuestro y sobre cuales bienes recaen, se debe señalar que la legislación concibió la posibilidad de que efectivamente esta medida pueda recaer tanto sobre bienes muebles como sobre bienes inmuebles, cuestión que se desprende de los artículos 124, 125 (relativo a los bienes muebles) y por sobre todo del artículo 129 del COGEP, así como también del artículo 2160 del Código Civil, los cuales señalan que:

Artículo 129.- Podrá ordenarse el secuestro de bienes y sus frutos, en los casos en que se tema su deterioro. La parte contra quien se pida el secuestro, podrá oponerse presentando, en el acto, caución suficiente. El secuestro de bienes inmuebles se inscribirá en el registro de la propiedad. Mientras subsista el gravamen no podrá inscribirse otro, excepto la venta en remate forzoso (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015).

Así mismo el propio Código Civil prevé la posibilidad de que exista un secuestro sobre bienes inmuebles, ya que en su artículo 2160, se establece cuáles serán las facultades y deberes del secuestro.

Artículo 2160.- “El secuestro de un inmueble tiene, relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario” (Código Civil, 2005a).

Las providencias preventivas buscan garantizar que el deudor cumpla con la obligación jurídica, tienen como objetivo final, evitar que los obligados eludan a la justicia, deshaciéndose de sus bienes para evitar responder por las obligaciones que tengan con otras personas, ya sea que estas surgieron de una relación jurídica o de un litigio judicial y para ello el artículo 125 que es el objeto de estudio establece para que se ordene el secuestro o la retención, dos requisitos:

1. Que se pruebe la existencia del crédito.

2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015). La providencia preventiva trata del proceso cautelar conservativo, en donde se exige que los bienes se encuentren a disposición del juzgador, para que no se pierda o deteriore.

De la norma citada se puede indicar que en el artículo 125 del COGEP limita a interponer providencias preventivas única e exclusivamente a los procesos ejecutivos, o los que se trate de cobro de una deuda, mas no siendo para los procesos judiciales en los que intervengan bienes que puedan ser dañados vendidos o modificados mientras dure el proceso judicial.

En este sentido, la falta de claridad del COGEP respecto en qué tipo de juicios se puede interponer las providencias preventivas como es en el caso del secuestro o retención, provoca en todo el sistema de justicia incertidumbre e inseguridad jurídica, lo que conlleva, a la falta de uniformidad en el otorgamiento de providencias preventivas, lo cual afecta de manera directa el principio de reserva, desnaturaliza la esencia cautelar, restringe los medios oportunos y adecuados de defensa, y a la propiedad privada.

En razón, de lo hasta aquí expresado, lo que se propone en esta investigación va enfocado a plantear un proyecto de reforma para el artículo 125 del COGEP, en el primer requisito, donde se pide que se debe probar la existencia del crédito, cuestión que a todas luces es equivocada, razón por la cual se debe realizar una puntualización a la forma en como está redactado.

## **4. Marco teórico**

### **4.1. Marco Conceptual**

#### **4.1.1. De las providencias preventivas**

##### **4.1.1.1. Definiciones**

La providencia preventiva es definida como: “Prevención, preparativos de lo necesario o conducente a un fin o logro. Medida o disposición que se toma para remediar un mal o un daño” (Cabanellas de Torres, 2011, pág. 2). Lo que significa, que providencia es aquella que permite.

Las providencias preventivas, son medidas de seguridad que pueden ser requeridas por el acreedor de una deuda y que le son concedidas antes de hacer una demanda, esto se realiza para protegerlo del deudor. El objetivo de las providencias preventivas, es garantizar al acreedor el crédito de su préstamo, y al mismo tiempo prevenir y evitar que el deudor eluda a la justicia y se siga produciendo la infracción (Quezada, 2018, pág. 6).

Entonces se podría decir que las providencias preventivas son consideradas instrumentos destinados a garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones que surjan de una relación jurídica o de un litigio judicial.

En relación a esto, es necesario citar a Cantor, E (2005) sobre la definición de providencia preventiva: “(...) la adopción de las disposiciones para prevenir un peligro cuando las circunstancias lo impongan”.

Esto quiere decir que las providencias preventivas son conocidas también como medidas cautelares, providencias precautorias, que su objetivo es evitar que los deudores evadan sus obligaciones, y al mismo tiempo prevenir de desgaste, deterioro, pérdida del bien.

Las providencias preventivas, tal como se las ha señalado en el COGEP, tienen varios nombres, que, de una u otra manera, han sido adoptadas de distinta manera por varios especialistas y por las distintas leyes en todo mundo, sin afectar su importancia. Según algunos tratadistas las han llamado como: medidas provisionales, medidas de conservación, medidas de seguridad, medidas precautelarias, medidas de cautela, etc.

##### **4.1.2. Juicio**

Según concepto de la UNAM (2005), tomado del libro ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?, expresa que:

El juicio es el conjunto de hechos que se llevan a cabo ante un órgano del estado, es decir, un juzgador, para que éste, con base en hechos probados y mediante la aplicación del derecho, resuelva un conflicto o discusión suscitados entre dos o más sujetos con intereses opuestos. (Pág. 29).

A lo que el autor se refiere es que juicio se le llama a una discusión judicial entre partes involucradas que tienen conflicto de intereses, los mismos que son sometidos a debate para su posterior resolución.

En los juicios intervienen dos grupos: Las partes y los sujetos, las partes son las personas o instituciones cuyo interés es que se le resuelva algún conflicto, y entre los sujetos encontramos al Juez, que es la persona imparcial electa y acreditada por el Estado para aplicar la ley e impartir justicia.

#### **4.1.3. Procedimiento**

El procedimiento se refiere en principio a la “sucesión ordenada de actos procesales a través de los cuales el proceso se sustancia, es decir, se manifiesta, toma forma, se lleva a cabo; se refiere por tanto a la manifestación externa y formal del proceso” (Alvarez del Cuvillo, 2008, pág. 15).

Lo que el autor expresa es que procedimiento no es más que la actuación que realiza una persona facultada para realizar estas acciones, mediante trámites judiciales.

Todo procedimiento judicial está compuesto por varios actos legales que son independientes respecto al proceso y que tienen como intención producir un efecto jurídico.

### **4.2. Marco Doctrinario**

#### **4.2.1. Antecedentes históricos jurídicos**

El antecedente de las medidas cautelares se origina en España, conjuntamente con el derecho romano, considerado como el lugar de nacimiento del derecho, y se dice que a partir de Roma este fenómeno social ha ido evolucionando hasta llegar a transformarse en lo que se conoce hoy en día.

La *pignoris capio*, o instrumentos como el medio de coacción de que disponía el magistrado, en virtud de su *imperium*, para embargar o secuestrar; de igual manera, en España se conocían figuras análogas, algunas determinadas en las Siete Partidas del Rey Alfonso “El Sabio”; específicamente, en la Tercera Partida, medidas en materia procesal, en donde se creía que si el demandado enajenaba la cosa después del emplazamiento, la enajenación era nula, y en consecuencia el comprador perdía el

precio pagado por ella, siempre y cuando hubiera tenido conocimiento previo de la demanda, asemejando así al secuestro de la cosa dudosa (Nixon Jeffrey, 2016, pág. 57).

Entonces las medidas cautelares teniendo su origen en España, entran en vigencia en el nuevo cuerpo legal ecuatoriano bajo la denominación de providencias preventivas, que se refieren al juicio ejecutivo.

#### **4.2.2. Naturaleza jurídica**

Se señala que la naturaleza jurídica de las providencias preventivas es la instrumentalidad, en virtud del objetivo que estas persiguen:

La instrumentalidad de las providencias preventivas viene dada por el hecho de que su fin mediato no está en si misma, es decir, no está en el simple hecho de procurar mantener bienes o activos en el patrimonio del obligado, si no que el fin está ligado a una resolución judicial que se dicte dentro del proceso principal, es decir, dentro del proceso al cual el proceso cautelar está tendiendo a asegurar (Cevallos, 2019).

La naturaleza de las providencias preventivas está enmarcada por su instrumentalidad, es decir, el objetivo principal es servir como mecanismo de búsqueda y garantizar el cumplimiento de una obligación presente o futura y presunta.

Roberto Villareal citado por Cevallos (2019), expresó:

Las medidas cautelares o providencias preventivas se pueden solicitar antes, conjuntamente o después de una demanda, con el objeto de asegurar las pretensiones de las partes durante la pendencia del proceso, (...), las medidas cautelares están íntimamente ligadas a la existencia de un proceso (Cevallos, 2019).

En virtud de lo expuesto, se puede concluir que el fin de las providencias preventivas, es poder cobrar cualquier crédito, siendo las otras posibilidades que la ley traspone, perjudiciales para el ejecutante en virtud de los gastos legales que se pueden llegar a generar y el tiempo en recuperar dicho crédito; o muchas veces no pudiendo hacerlo nunca, ya que podría pasar del ámbito civil al penal. Es por eso que es importante este mecanismo de cobro.

#### **4.2.3. Características**

Las providencias preventivas tienen las siguientes características:

Son actos de naturaleza jurisdiccional, en virtud de que el juez, es la persona que tiene jurisdicción, es la única persona que puede disponerlas y hacer que se cumplan ejecutando las mismas. La primera característica es que son instrumentales, ya que su finalidad es cumplir con el proceso hasta el final y ofrecer garantías para poder ejecutar una sentencia condenatoria a algún pago. La segunda característica es que son

provisionales ya que solamente están justificadas si las causas o presupuestos determinados en la ley siguen subsistiendo. Son mutables, ya que el juzgador puede modificar sus términos o levantar dichas medidas cautelares si considera que las circunstancias que motivaron a expedirlas han cambiado drásticamente. Otra característica importante de destacar es que el demandado no tiene participación en las mismas, toda vez que su finalidad es actuar antes de que el demandado tenga conocimiento de la acción judicial en su contra, para evitar artimañas que puedan desviar su patrimonio. Son taxativas, ya que solo se pondrán ordenar las medidas cautelares señaladas en la ley, en nuestro caso, el Código Orgánico General de Procesos (Salazar B, 2013, pág. 53).

Con respecto a estas características, se entiende que la ley no exige la certeza absoluta de la existencia del derecho que se demanda, sino que basta con la probabilidad o verosimilitud de su existencia, puesto que declarar la certeza de la existencia del derecho es función de la providencia principal, mientras que para el comienzo de las providencias preventivas lo que se debe señalar es la existencia de presupuestos claros, relacionados y unívocos del derecho que se busca el actor que sea relacionado con la obligación que se pretende el cumplimiento.

#### **4.2.4. Clasificación**

La clasificación de las providencias preventivas, es expresada por Cuevas, (2012), citado por Estupiñan Sánchez, (2017) que las clasifican de la siguiente forma.

Según su Previsión:

Nominadas e innominadas, las primeras descritas por la doctrina con la finalidad de especificarlas, mientras que las segundas surgieron como obligación para evitar vacíos jurídicos en las normativas, son usadas cuando las medidas cautelares nominadas no pueden ser usadas (pág. 22).

Según su objeto:

Personales: Tienen por objeto la persona accionada, a la que se le suspenden o limitan su libertad de locomoción o de otros derechos o facultades inherentes a la personalidad (pág. 22). En materia constitucional estas medidas personales están expresamente prohibidas.

Reales: Como señala Botero, (2009) citado por Estupiñan Sánchez, (2017) sostiene que: “Su objeto es una cosa, un bien mueble o inmueble que se embarga conservadoramente” (pág. 22). Es decir, imponen restricciones a la libre administración o disposición de los bienes reales del sujeto obligado.

Según el mecanismo:

Conservativas: Contribuyen a la eficacia de la ejecución de la sentencia, debido a que garantizan el statu quo para que se preserve inalterado durante el tiempo que se requiera. (pág. 22).

Innovativas: Tienen la misión opuesta a la de las conservativas, ya que modifica el estado de hecho o derecho presente, a fin de obtener que cese la actividad contraria al derecho, o se retrotraigan las cosas al estado anterior del proceder contrario a la norma (pág. 22).

De acuerdo con estas clasificaciones, las medidas preventivas personales reciben esta designación porque recaen sobre derechos de la persona, imponiendo usuales limitaciones a su ejercicio. En cuanto a las medidas preventivas patrimoniales, nacen del deber jurídico en general y en particular el que emerge en la relación jurídica obligacional.

Las providencias preventivas son consideradas como dispositivos que previenen afectaciones al bien o derecho controvertido, a fin de impedir que la disposición judicial sea en vano. Para Forero Silva, (2012), describe que “el acreedor tendrá derecho de incitar las providencias necesarias para evitar todo desperfecto de la cosa y de los muebles secuestrados” (Pág. 233).

Por ello, las medidas de precaución son los instrumentos por los cuales una orden del juez protege, temporalmente y durante todo el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso.

#### **4.2.5. Procedimiento para el otorgamiento de providencias preventivas**

Doctrinariamente se ha señalado, que la sustanciación de las providencias preventivas debe tener una tramitación unilateral y reservada; esta regla rige sin excepciones para los casos en que la providencia preventiva asegura el resultado del proceso principal.

Acorde con los requisitos de la demanda que interpongan, la o el juzgador en el término de cuarenta y ocho horas se convocará a audiencia en la que se da solución de dicha solicitud.

#### **4.2.6. Procedimiento ejecutivo**

El importante jurista español Felipe Clemente de Diego, citado por Tama (2014), establece la siguiente definición del procedimiento ejecutivo:

El procedimiento ejecutivo se basa en la confianza que inspiran ciertos títulos, documentos o actos; en el carácter auténtico de que se revisten éstos y en la sencillez de

la cuestión o de la obligación que de ellos emana. No se trata en él de un derecho dudoso, controvertido, sino de uno indubitado que no reclama otra cosa que no sea su realización (Pág. 429).

A decir del Autor, el procedimiento ejecutivo trata de producir resultados, mediante retención y/o venta de los bienes, obteniendo así, el cobro de créditos que reflejan en algún título la fuerza suficiente para establecer por sí mismo plena probanza.

#### **4.2.6.1. Providencias preventivas en los procesos ejecutivos**

Debido a la claridad de este derecho, los legisladores creen que debe otorgarse prioridad y facilitar las providencias preventivas requeridas en este contexto, ya que ayudan a cumplir con las obligaciones pendientes. El destacado Dr. Gonzalo Noboa Baquerizo, destacado litigante ecuatoriano señala:

Las diferentes legislaciones detallan cuáles títulos tienen este especial atributo. Ante la presencia de títulos de esa naturaleza, la pretensión ya no debe ser que se reconozca un derecho, sino que el órgano judicial actúe de una manera determinada. (...) Si la pretensión es de esta naturaleza, la manifestación final de la voluntad que del juez emane, y más concretamente su conducta, ya no estarán precedidas del conocimiento de los hechos que conformaron esa situación del acreedor, y que lo puedan llevar, por ejemplo, a la declaración de un derecho, sino la de exigir al deudor que adecue su comportamiento a ese título, es decir que cumpla con su obligación; estos son, entonces, procesos de ejecución (Noboa, 2002, págs. 159-191).

Teniendo en cuenta lo anterior y las modificaciones, se cree que el debido proceso de ejecución tiene por objeto procurar la satisfacción de los derechos reconocidos, el deber del poder judicial es tomar medidas coercitivas, hacer cumplir llevar a cabo una tarea definida; con el fin de llevar a cabo esta tarea, Es necesario que el juez ordene las respectivas providencias preventivas para que la ejecución de la sentencia se cumpla, ya que de no dictar estas providencias preventivas desde el auto inicial de calificación, el imputado puede utilizar la duración del proceso para disponer de sus bienes, ocultarlos, entre otras cosas, perjudicaría gravemente a los acreedores. hay regulaciones cautela, la certeza jurídica de que el actor siente que la obligación será cumplida, una vez agotados todos los procedimientos judiciales previstos por la ley

#### **4.2.7. Procedimiento de ejecución**

La Dra. Vanessa Aguirre Guzmán conceptualiza a los títulos de ejecución como “un documento que es suficiente en sí mismo, da derecho a la acción ejecutiva convirtiéndose en uno de sus presupuestos procesales o si se quiere, condición necesaria para incentivar la correspondiente actividad de ejecución” (Aguirre, 2012, pág. 455)

Durante estas ejecuciones, se puede tener dos opciones, que se trate del título de ejecución del auto con orden de pago, sin oposición del demandado dentro del proceso monitorio o de una sentencia ejecutoriada, resultado de algún proceso de conocimiento, proceso contencioso tributario o administrativo, sumario, voluntario, ejecutivo, entre otros.

##### **4.2.7.1. Providencias preventivas en los procesos ejecutivos**

De lo señalado, es importante destacar que para que exista proceso de ejecución, debe existir un título de ejecución, cuyo concepto es estudiado y señalado por el abogado y profesor español Víctor Moreno:

El presupuesto básico para iniciar las actividades de ejecución forzosa es la existencia de un documento donde resulte determinada una obligación o un deber, cuyo cumplimiento puede exigirse de una persona (deudor o ejecutado), en favor de otra (acreedor o ejecutante): en esto consiste el título de ejecución (Moreno, 2000, pág. 63).

Según definición de la autora, la ejecución es el cumplimiento con una solución o Juicio; es la transformación de la conducta compulsiva para satisfacer lo que está decidido en ella; pero el cumplimiento se puede hacer por la pena impuesta en un juicio previo, o de una obligación adquirida extraprocesalmente y que conste en un título que reúna los requisitos mencionados.

#### **4.3. Marco Legal**

Una vez que se ha analizado lo que es el marco conceptual y doctrinal, es preciso analizar la base legal en la constitución y en el Código Orgánico General de Procesos; por lo que se analizara los requisitos, el trámite, la finalidad y el procedimiento con el fin de determinar en qué juicios se puede interponer las providencias preventivas.

Las providencias preventivas son medidas de seguridad que respaldan al acreedor mediante ordenes que el Juez puede dictaminar dentro del juicio.

### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

Los derechos constitucionales son aquellos que posee un individuo dentro de un Estado y que, por su naturaleza, son obligatorios.

Sobre este tema, la Constitución de la República del Ecuador (2008), expresa que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución” (Art. 10).

Por mandato constitucional, los derechos:

Se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, a base de derechos de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica, conforme lo prevén los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Carta Fundamental (Código Orgánico General de procesos [COGEP], 2015).

Al respecto, se puede destacar que toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia y a la tutela de sus derechos de manera eficaz, justa y expedita bajo el principio de prontitud y celeridad, en ningún caso estará desarmado. El incumplimiento de las decisiones judiciales estará sujeto a sanciones legales.

### **4.3.2. Código Orgánico General de Procesos**

En el Código Orgánico General de Procesos se reconoce de manera expresa la instrumentalidad de las providencias preventivas.

De lo manifestado, las providencias preventivas se encuentran reguladas desde el art. 124 al art. 133 del COGEP, para lo cual el art. 124 establece: “cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito” y para que se ordene el secuestro o la retención, en necesario que se cumplan con sus requisitos establecidos en el artículo 125 del mismo código. (Código Orgánico General de procesos [COGEP], 2015).

El artículo 124 del COGEP establece que las medidas preventivas solicitarán el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren un crédito, y el artículo 125 ibídem en los requisitos, establece que se debe probar la existencia primero de un crédito para solicitar las medidas preventivas.

Entonces los títulos de crédito están establecidos en la ley, y el artículo 125 del COGEP condiciona la solicitud de medidas preventivas solo en los casos en que el acreedor tenga un crédito existente y la única forma de demostrar si existe o no, es a través de un título de crédito.

Son título de crédito la letra de cambio, el pagaré a la orden, y cheques, las facturas, salvo la factura comercial a crédito, los recibos o cualquier otro documento no constituyen títulos de crédito, aunque se los puede solicitar por juicio monitorio, no se permitirán su uso como sustento para solicitar medidas preventivas.

Naturaleza Jurídica. De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 inciso 2 del COGEP (2015), la providencia preventiva es una disposición que el árbitro puede acoger dentro o fuera del proceso, cuya finalidad es garantizar la ejecución de la sentencia.

El juez competente es el de primera instancia de la materia objeto de la controversia principal.

Las providencias preventivas previstas en el COGEP son tres: el secuestro, la retención, la prohibición de enajenar.

#### Artículo 129. Secuestro:

Podrá ordenarse el secuestro de bienes y sus frutos, en los casos en que se tema su deterioro. La parte contra quien se pida el secuestro, podrá oponerse prestando, en el acto, caución suficiente. El secuestro de bienes inmuebles se inscribirá en el registro de la propiedad. Mientras subsista el gravamen no podrá inscribirse otro, excepto la venta en remate forzoso (Código Orgánico General de procesos [COGEP], 2015).

#### Artículo 130. Retención:

La retención se verificará en las rentas, créditos o bienes que tenga la o el deudor en poder de una o un tercero. Ordenada la retención, bastará que se notifique a la persona en cuyo poder estén las rentas, créditos o bienes que se retengan, para que no se los entregue sin orden judicial. Esta orden podrá impugnarse en el término de tres días (Código Orgánico General de procesos [COGEP], 2015).

#### Artículo 126. Prohibición de enajenar bienes inmuebles:

La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos. Mientras subsista la inscripción no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen alguno. Para la prohibición de enajenar bienes inmuebles, bastará que se acompañe prueba del crédito y de que la o el deudor, al realizar la enajenación, no tendría otros bienes saneados, suficientes para el pago (Código Orgánico General de procesos [COGEP], 2015).

Estas medidas, como ha quedado señalado, no constituyen sino una forma de garantizar el cumplimiento de la obligación por parte del demandado, en caso de que exista sentencia.

Procedimiento. Los requisitos que debe contener la solicitud de providencias preventivas viene de conformidad con el artículo 127 “presentada la solicitud de providencias preventivas, conforme con los requisitos de la demanda, la o el juzgador en el término de cuarenta y ocho horas convocará audiencia en la que resolverá dicha solicitud” (Código Orgánico General de procesos [COGEP], 2015, art. 127).

Del artículo antes citado para que procedan las providencias preventivas primero debe existir una solicitud, la cual debe cumplir con los mismos requisitos para la demanda señalados en el 142 del COGEP.

En el Código Orgánico General de Procesos, se encuentra el procedimiento ejecutivo a partir del artículo 347 en adelante, teniendo como consideración principal que para que este proceso sea admitido a trámite la parte actora debe adjuntar un título ejecutivo, cuya particularidad es que “contengan obligaciones de dar o hacer” (Código Orgánico General de procesos [COGEP], 2015).

Siguiendo en ese orden, conforme con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 351 del COGEP, en los procesos ejecutivos la o el juzgador puede ordenar providencias preventivas sobre los bienes del deudor cuando el acreedor adjunte a la demanda los títulos que acrediten la propiedad de los bienes.

#### **4.4. Derecho Comparado**

##### **4.4.1. Providencias preventivas en otras Legislaciones**

En este punto se continuará analizando las normativas sobre las providencias preventivas en los Códigos correspondientes a otros países que contengan disposiciones similares a la de Ecuador; este análisis comparativo recaerá sobre los códigos de Colombia para prever sus diferencias entre el Ecuador y la teoría.

Se intentará establecer procesos o procedimientos preventivos en cada organismo regulador, para obtener el conocimiento suficiente del tema, y de esta manera obtener comprensión de las diferencias del ordenamiento de Ecuador y la de Colombia.

##### **4.4.2. Legislación Colombiana**

En cuanto a la legislación de Colombia se debe decir que en el país mencionado se denominan a las providencias preventivas como medidas cautelares, y se encuentran normadas

en el Código General del Proceso, publicado el 12 de julio de 2012 que entró en vigencia el 01 de enero de 2016.

Las medidas cautelares son aquellas medidas que son prevenidas por los intervinientes en el proceso por ser requeridas por los funcionarios judiciales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones u objetivos del proceso, son medidas (órdenes judiciales) tomadas antes, durante o después del proceso para asegurar o garantizar la vigencia de los derechos que son objeto de controversia judicial. Las precauciones pueden recaer sobre cosas o personas.

Las medidas cautelares están previstas en el Libro Cuarto – Medidas Cautelares y Caucciones, Título I – Medidas Cautelares, Capítulo I – Normas Generales, a partir del artículo 588 se establecen las medidas específicas en cada proceso, es decir, en este capítulo se encuentran normadas las medidas cautelares aplicables a las pruebas extraprocerales, medidas cautelares en procesos declarativos y medidas cautelares en procesos de familia, desarrollándose de manera particular las medidas para cada uno de los procesos indicados.

En el Capítulo II – se establecen y desarrollan las Medidas Cautelares en Procesos Ejecutivos, entendiéndose a estas medidas como los procedimientos de ejecución que viene dada por los antecedentes existentes, esto es que el título en realidad ya está ejecutado, como puede ser una sentencia ejecutoriada o laudos arbitrales y de alguna manera afectan directamente el desarrollo del proceso de ejecución.

En este caso nos compete analizar el Capítulo II – referente a las Medidas Cautelares en Procesos Ejecutivos, desde el artículo 599 al 602, estos procedimientos contemplan la posibilidad de solicitar y dictar medidas preventivas para garantizar el pago de la deuda alegada.

Embargo y secuestro, desde la presentación de la demanda el autor podrá solicitar el embargo y secuestro de los bienes del sujeto a ejecución. Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitar lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o

recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia. En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación (Código General del Proceso, 2016, art. 599).

En este artículo el embargo y secuestro de los bienes del deudor puede solicitarse a medida que se realizan los requerimientos administrativos, siendo la mejor medida preventiva. Por lo tanto, cuando el juez dicte la orden de pago, también dicta medidas cautelares, por lo que cuando el demandado reciba la orden de pago, sus bienes ya habrán sido embargados y no podrá evitar la deuda.

Reducción de embargos, en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado (Código General del Proceso, 2016, art. 600).

De conformidad con el artículo 600 de la Ley, la solicitud de reducción del embargo en el procedimiento de ejecución es la siguiente: A instancia del contratante o de oficio hasta que se confirme la fecha del remate.

Secuestro de bienes sujetos a registro, sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596. El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la

explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles (Código General del Proceso, 2016, art. 601).

Esto quiere decir que el secuestro de bienes sujetos a registro, tanto el antecedente como el decretado dentro del juicio, sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo y siempre que en la certificación del registrador aparezca el demandado como su dueño.

Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%). Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de éste o del proceso en que se decretó aquél (Código General del Proceso, 2016, art. 602).

Este código establece la posibilidad de que el imputado deba impedir el efecto de las medidas cautelares, asegurando el valor actual de la ejecución y aumentada un 50%, cuando exista el embargo.

Cuando se habla de procedimientos de ejecución, se está ante un procedimiento para hacer cumplir una obligación (deuda) que está respaldada por documentos legales y tiene los requisitos exigidos por la ley. Así, es decir, los de la calidad de título administrativo, tales como: cartas, pagarés, cheques, resoluciones judiciales. Embargos hipotecarios, actos de mediación, etc.

El procedimiento administrativo tiene por objeto el enjuiciamiento de los bienes del deudor, por lo que, desde la presentación del requerimiento administrativo, podrán exigirse medidas de embargo y embargo contra el demandado.

Mediante el proceso de ejecución se puede cobrar cualquier obligación clara, exigible, y existe un documento o título que acredite esa obligación, con el cual se puede solicitar al juez para que pueda hacer cumplir la obligación y así debe hacerlo.

Las obligaciones que se pueden cobrar son las siguientes:

Para las obligaciones condicionales que han sido cumplidas, estas obligaciones son obligaciones con condiciones o limitaciones a cumplir, es decir, es un evento futuro e incierto. Ejecutado en dinero; cuando hay función administrativa, se pacta el pago de una obligación determinada, pero el obligado a hacerlo aún no la ha cumplido o cumplido. Por ejemplo, giro

postal, pagaré, cheque, etc. Como consecuencia de una obligación de dar, hacer o no hacer, daños, etc. Un ejemplo de una obligación podría ser una obligación en un arrendamiento.

#### **4.5. Estudio de caso**

A continuación, se analizará los siguientes casos donde los Juristas del cantón Puyango, tienen un diferente punto de vista con respecto a providencias preventivas.

##### **Caso Nro. 1:**

**Número de proceso:** 11317-2021-00368

**Dependencia jurisdiccional:** Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Puyango, provincia de Loja.

**Acción/Infracción:** Inventario de bienes sucesorios

**Actor(es)/Ofendido(s):** ENCALADA CADERÓN ALICIA JANELA, ENCALADA CABRERA LUIS FERNANDO, CALDERÓN JARAMILLO ELID DEIFILIA

**Demandado(s)Procesado(s):**

**Tema principal:** Providencia preventiva. –

Conforme podrá advertir que, de los bienes dejados por el causante EDUARDO GABRIEL ENCALADA, existen dos vehículos; bienes muebles que se encuentran en poder de una tercera persona, la ciudadana PATTI FRANCISCA SARANGO PONCE y de los cuales se teme su deterioro; dado al extenso proceso al que se someten los derechos de quienes somos únicos y legítimos herederos universales, se debe prever que los bienes pertenecientes a esa masa hereditaria, de esta especie sobre todo, permanezcan bajo cuidado y atención que permita garantizar la liquidación y partición.

En atención a lo determinado en el Código Orgánico General de Procesos: a.124 “cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar O de los bienes que aseguren el crédito”; a.125 “...Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos”. En la misma línea normativa y haciendo extensiva esta providencia preventiva, conforme lo determina este cuerpo legal adjetivo establece en su a.129 “Podrá ordenarse el secuestro de bienes y sus frutos, en los casos en los que se tema su deterioro.

La parte contra quien se pida el secuestro, podrá oponerse prestando, en el acto caución suficiente”. Sírvase ordenar el depósito, por medio de la institución jurídica del Secuestro de los vehículos: MITSUBISHI, modelo: CANTER 3.5 TON, año de modelo: 2008, número de motor: 4D34L59557, país de origen: JAPÓN, ran/cpn: G00605755, vin: JL6AAB6H08K007435, placas: LCE0566; adquirido con fecha 04 de abril del 2008; y vehículo CHEVROLET, modelo: NQR 75L 5.2 2P 4X2 TM DIESEL CN, año de modelo: 2015, número de motor: 4HK1341300, país de origen: JAPÓN, ran/cpn: E01579457, vin: JAAN1R75LF7101776, placas: PCO8700; adquirido con fecha 10 de septiembre del 2018; conforme consta de los CERTIFICADOS UNICO VEHICULAR, adjuntos. Debiendo, en caso de oposición por parte de su tenedora, prestar caución suficiente, conforme la ley.

La solicitud de medidas cautelares sobre los bienes que se solicita inventario, no se acepta, por improcedente, la codemandada, no tiene la calidad de deudora de los accionantes.

**Caso Nro. 2:**

**Número de proceso:** 11317-2022-00257

**Dependencia jurisdiccional:** Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Puyango, provincia de Loja.

**Acción/Infracción:** Providencias preventivas

**Actor(es)/Ofendido(s):** LUIS ANTONIO SIGCHO GRANDA

**Demandado(s)Procesado(s):** HILDA DE JESUS SANCHEZ ROBLES

**Tema principal:**

Estoy casado con la señora Hilda de Jesús Sánchez Robles desde el 24 de marzo de 2006 conforme consta de la partida de matrimonio que adjunto. En virtud del matrimonio con la señora Hilda de Jesús Sánchez Robles se constituyó una sociedad de bienes, sociedad conyugal que terminó Acta Notarial inscrita en el Registro Civil con fecha 21 de octubre de 2020, conforme se ha marginado en la partida de matrimonio.

Durante la vigencia de la sociedad adquirimos activos, así también como pasivos conforme paso a detallar:

Vehículo Marca Nissan, Clase Automóvil, Tipo Sedán, modelo Versa, año 2018, de Placas ABG8703.

Un bien inmueble consistente en un lote de terreno y casa de habitación ubicados en la ciudad de Alamor, en el Barrio Norte, calle Lautaro Loaiza y Avenida 23 de enero, adquiridos por remate, cuya acta de adjudicación se protocolizó en la Notaría Primera del Cantón Alamor el 8 de diciembre de 2009, Inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Puyango, bajo el nro. 568 del 09 de diciembre de 2009.

Un bien inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la Parroquia Alamor, del Cantón Puyango, adquirido por compra mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del Cantón Alamor el 11 de septiembre de 2019, Inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Puyango, bajo el nro. 418 del 26 de septiembre de 2019.

La Farmacia denominada "Pharmacis Sami's" ubicada en esta ciudad de Alamor, en las calles Lautaro Loaiza y Simón Bolívar, con todo su mobiliario, permiso de funcionamiento, y todo el stock de medicinas existentes. Esta farmacia fue adquirida con anterioridad, en el año 2000, por el compareciente, bajo el nombre de Farmacia Austral, y por cuanto yo tengo la profesión de médico, saqué el permiso a nombre de mi sobrina Yadira Sigcho Córdova. Con este nombre comercial, y con el permiso de funcionamiento operó esta farmacia de mi exclusiva propiedad, hasta el mes de abril de 2022.

Una vez construido el edificio nuevo al que me referiré más adelante, trasladamos la medicina y más enseres de la Farmacia Austral, a uno de los locales del bien inmueble de nuestra propiedad, a la cual ya le dio el nombre de "Pharmacis Sami's", y el permiso de funcionamiento, fue obtenido a nombre de la demandada.

El alistamiento y avalúo que resulte de este negocio, debe devolvérmelo la sociedad conyugal, esto en virtud que la adquiri con anterioridad al inicio de dicho régimen de bienes, siendo este un pasivo.

La Farmacia "Jesús del Gran Poder" ubicada en la ciudad de Pindal, en las calles Isidro Ayora y Alamor, frente a la Plaza de Armas, con todo su mobiliario y stock de medicinas, cuyo permiso de funcionamiento está a nombre de la demandada Hilda de Jesús, negocio que lo venimos operando desde el año 2016.

La sociedad conyugal aportó el valor de S. 20.000,00 para que la demandada Hilda de Jesús Sánchez Robles pueda comprar el bien inmueble consistente en un lote de terreno y casa de habitación mixta, de un piso, ubicados en la ciudad de Alamor, en el Barrio Norte, calles Lautaro Loaiza y Simón Bolívar, adquiridos por compraventa a mis sobrinos Glenda Yaqueline Sigcho González y Cristian Mauricio Sigcho González, esto mediante escritura pública

celebrada en la Notaría Primera del Cantón Alamor, del 28 de Octubre de 2020, Inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Puyango, bajo el nro. 354 del 30 de Octubre de 2020.

Se notará que esta adquisición se realizó a los 7 días de disuelta la sociedad conyugal, lo que evidencia plenamente que se adquirió con dinero de la sociedad conyugal.

La casa existente al tiempo de la compra del bien inmueble descrito en el numeral anterior, por su mal estado, fue derribada, y de inmediato se procedió a construir un nuevo edificio de 5 pisos. Este edificio fue construido en una parte con un crédito adquirido al Banco de Loja; y el resto con los aportes que efectuaba el compareciente derivado de mi sueldo de jubilado; de mi ejercicio profesional como médico, ganancias de las farmacias. El crédito al Banco de Loja se ha venido pagando con el producto de las utilidades que nos generaban las farmacias de propiedad de la sociedad conyugal, en consecuencia, es parte de la sociedad conyugal, el edificio construido sobre el lote de terreno y casa de habitación ubicados en la ciudad de Alamor, adquiridos por compra a mis sobrinos Glenda Yaqueline Sigcho González y Cristian Mauricio Sigcho González, esto mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del Cantón Puyango, del 28 de Octubre de 2020, Inscrita en el Registro de la Propiedad del Canton Puyango, bajo el nro. 354 del 30 de Octubre de 2020.

Es importante destacar que la construcción referida, se encuentra invadiendo terrenos ajenos, pues según la escritura pública, el lote de terreno mide por los linderos Este y Oeste, la extensión de 11.05 m; y la construcción abarca una extensión de 15.72, es decir, una franja de 4.67 m que debe ser reivindicada a su propietario el Sr. Alfonso Sigcho.

De la misma manera, en cuanto a los linderos Norte y Sur, según la escritura pública, el lote de terreno mide por estos linderos 5.30 y 5.80 respectivamente; y la construcción abarca una extensión de 6.50m, es decir, una franja de 0.70 m que debe ser reivindicada a su propietaria la Sra. Marjorie Sigcho Granda.

Conozco que los propietarios antes indicados, van a ejercer sus acciones de dominio, por ello, a fin de evitar litigios innecesarios, por lealtad y buena fe, reconozco expresamente que estamos invadiendo estos terrenos ajenos con la construcción, a fin de que solamente se aliste y avalúe lo que nos corresponde según la escritura pública, y no lo que al momento ocupa la construcción.

El producto del arrendamiento del bien inmueble ubicado en la ciudad de Alamor, en el barrio Norte, calle Lautaro Loaiza y Avenida 23 de enero en las calles, desde el mes de enero

de 2016 a la presente fecha, a razón de 160 dólares cada uno. La casa es de dos pisos, de construcción mixta.

El producto del arrendamiento del bien inmueble ubicados en la ciudad de Alamor, en el barrio Norte, calle Lautaro Loaiza y Simón Bolívar desde el mes de mayo de 2022 a la presente fecha, considerando que solamente ocupamos dos pisos del mismo, y el resto, incluido el subterráneo, se encuentra alquilado.

Los bienes singularizados en la cláusula anterior, no han sido alistados, ni avaluados, por eso necesario proceder a su inventario para poder proseguir con la partición. 6.- Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la presente acción, se encuentran plenamente determinados, conforme a las disposiciones contenidas en los Arts. 334.4 y siguientes del COGEP.

**Medida Cautelar:**

En aplicación del Art. 130 y 1245 del Código Civil, como medidas de seguridad de los bienes, le solicito que en el auto inicial se sirva dictar las providencias pertinentes en las que se disponga lo siguiente:

A efecto de asegurar que el automotor de propiedad de la sociedad no sufra desperfectos o colisiones, ni tampoco el desgaste mecánico normal que pueda afectar su precio final, le solicito se sirva ordenar el secuestro de este vehículo, y que el mismo pase a depósito judicial.

A efecto de asegurar que el stock de medicinas existentes en las farmacias de propiedad de la sociedad conyugal no desaparezca, le solicito se disponga que sean guardados bajo llave y sello, hasta que se proceda al inventario de los mismos los cuales deberán pasar a depósito judicial.

**Observaciones:**

Este proceso se encuentra inconcluso por el mismo hecho que está en proceso.

## **5. Metodología**

### **5.1. Métodos**

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

#### **Método Empírico**

Los métodos de las investigaciones empíricas o métodos empíricos son aquellos que posibilitan captar aspectos del objeto de estudio que se encuentran a un nivel fenoménico y que son cognoscibles sensorialmente; permiten acumular datos e información sobre él. Son los procedimientos prácticos que propician manipular y hacer mensurable el objeto a través de sus propiedades asequibles. Tienen reconocimiento general los siguientes métodos aplicables a cualquier área del saber: el experimento, la observación y el análisis de contenido (Villabella, 2020, p. 172).

#### **Método Descriptivo**

Este método compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad. (Salinas,2009, p.47)

### **5.2. Procedimientos y técnicas**

#### **Técnicas de acopio teórico documental**

Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

#### **Técnicas de acopio empírico**

También conocidas como técnicas de campo.

#### **Observación documental**

Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

#### **Técnicas de Investigación.**

Son los instrumentos que todo investigador emplea para lograr los objetivos trazados en su estudio y, al hacerlo, poder abordar el problema planteado por el estudio propuesto. Para desarrollar con éxito un esfuerzo de estudio científico, es fundamental que todo investigador

comprenda los recursos y medios materiales que puede utilizar, así como la forma de utilizarlos (Sampieri, 2016).

La entrevista y la encuesta fueron los procedimientos de investigación utilizados en esta investigación jurídica para lograr los objetivos planteados.

### **Encuesta**

Esta es una de las herramientas más importantes para cualquier investigador. Se compone de preguntas cerradas, en las que el investigador formula un conjunto de preguntas a un determinado grupo de personas para saber qué opinan sobre un determinado tema (Villacres, 2022).

La encuesta es importante para esta investigación porque que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre el seguimiento de las medidas administrativas de protección otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

### **Entrevista**

Este instrumento es una herramienta vital para todo investigador ya que consiste en un formulario que el investigador elabora de acuerdo con las variables de estudio y los objetivos establecidos para recolectar datos de un experto conocedor del tema investigado (Hospinal, 2021).

Por como lo planteo, la investigación tiene una mirada mixta sobre esta técnica investigativa en el momento en que se utiliza, particularmente en el seguimiento de las medidas administrativas de protección otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal, que serán objeto de una investigación. Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

### **Población**

Esta parte investigativa se compone de todos los elementos del tema o cosas que el investigador necesita aprender para descubrir qué los hace únicos y qué los compone. A todo este grupo se le llama población (Hernández & Fernández, 2014). En relación con el tema que nos ocupa, este estudio hace una estimación del número de 30 personas quienes fueron

encuestadas sobre el seguimiento de las medidas administrativas de protección otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad Judicial Multicompetente Penal.

### **Muestra.**

Permite elegir los casos que sean alcanzables y que deseen ser incluidos. Esto se basa en la fácil accesibilidad de los sujetos y la proximidad al investigador.

Cuando se trata de lo demostrado intencionalmente, la muestra se basa en la noción de que el investigador puede usar su comprensión de la población para seleccionar los casos que incluiría en la muestra, eligiendo a propósito la gama más amplia de personas o los sujetos que usted cree. son características de la población que te interesan o que tienen mayor conocimiento sobre el tema de estudio (Perez , 2013).

### **5.3. Herramientas**

Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

### **Materiales**

Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

### **Presupuesto y financiamiento:**

#### **Recursos Humanos**

**Directora de proyecto de investigación:** Dr. Eduardo Patricio Armijos Tandazo Mgtr.

**Entrevistados:** 05 conocedores de la problemática

**Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo

**Ponente del Proyecto:** Diego Vicente Dávila Leiva

## Recursos Materiales

<b>Descripción</b>	<b>Valor USD</b>
<b>Trámites administrativos</b>	\$ 80
<b>Materiales de Oficina</b>	\$ 70
<b>Bibliografía (libros, códigos, etc.)</b>	\$ 100
<b>Herramientas informáticas</b>	\$ 110
<b>Internet</b>	\$ 180
<b>Reproducción de ejemplares del borrador</b>	\$ 150
<b>Reproducción de trabajo de titulación</b>	\$ 90
<b>Transporte</b>	\$ 80
<b>Imprevistos</b>	\$ 90
<b>Total</b>	<b>\$ 995</b>

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a 995 dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

## 6. Resultados

### 6.1. Encuestas a usuarios

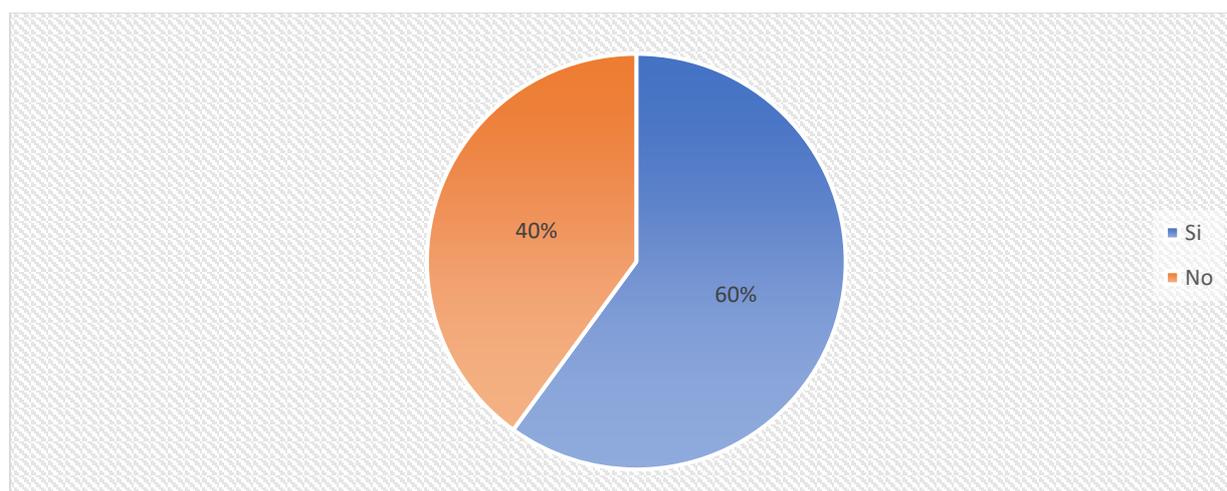
**Pregunta uno: ¿Cree usted que las providencias preventivas sirven para precautelar los bienes de distintos tipos de procesos judiciales?**

**Tabla 1.** Las providencias preventivas para precautelar los bienes de distintos tipos de procesos judiciales

Indicadores	f	%
Si	18	60%
No	12	40%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

**Figura 1.** Las providencias preventivas para precautelar los bienes de distintos tipos de procesos judiciales



**Nota:** Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

#### **Interpretación y análisis:**

De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos, se puede observar que el 60% de los encuestados manifestaron, que las providencias preventivas sirven para asegurar el procedimiento al ofendido y garantizar el derecho de cada una de las partes, sobre todo al monto de cobrar una obligación evitando que los bienes sean enajenados; mientras que el 40% de los encuestados, indicaron que, para precautelar los bienes de distintos tipos de procesos se debe realizar la inscripción en los departamentos correspondientes para el trámite y no con la simple emisión de dichas providencias, ya que en la legislación ecuatoriana no se contempla que se pueda realizar o emitir este tipo de providencias debido a que no se dictan en cualquier proceso judicial.

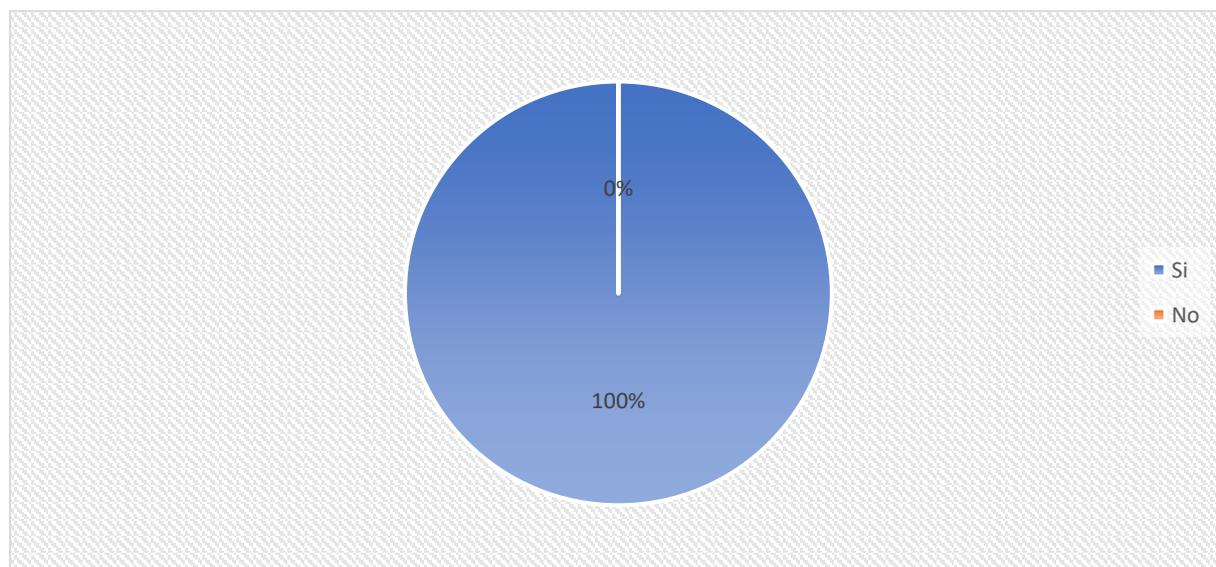
**Pregunta dos: ¿Conoce en que procesos judiciales se aplica las providencias preventivas en el CPGEP, indique cuáles?**

**Tabla 2.** Conoce en que procesos judiciales en los que se aplica las providencias preventivas

Indicadores	f	%
Si	30	100%
No		0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

**Figura 2.** Conoce en que procesos judiciales en los que se aplica las providencias preventivas



**Nota:** Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

### **Interpretación y análisis.**

En el presente gráfico se puede observar que, el 100% de los encuestados manifestaron, que, si conocen en que procesos judiciales se aplica las providencias preventivas en el COGEP, sería en los procesos en los cuales existe una obligación pendiente de cobro, entre ellos el ejecutivo.

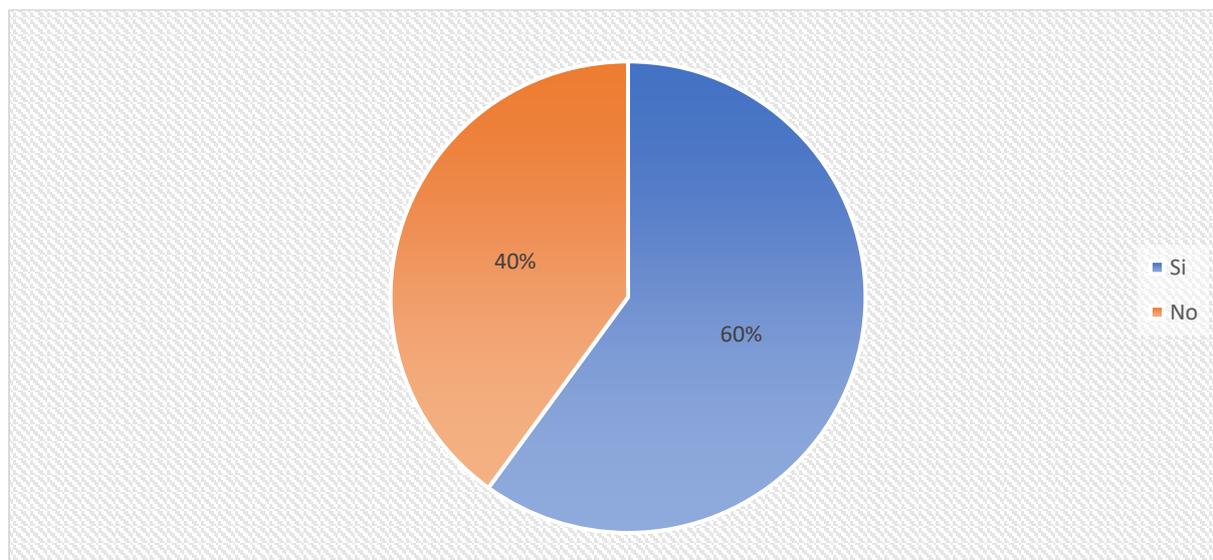
**Pregunta tres: ¿Con la aplicación de las providencias preventivas se debe asegurar el cumplimiento de la obligación en los procesos judiciales?**

**Tabla 3.** Asegurar el cumplimiento de la obligación en los procesos judiciales

Indicadores	f	%
Si	18	60%
No	12	40%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

**Figura 3.** Asegurar el cumplimiento de la obligación en los procesos judiciales



**Nota:** Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

#### **Interpretación y análisis.**

Según los datos estadísticos obtenidos, se puede observar que el 60% de los encuestados manifestaron, que con la aplicación de las providencias preventivas se pueden precautelar los bienes en todos los procesos judiciales ya que son medidas protectoras para prevenir situaciones que puedan poner en riesgo la recuperación de alguna obligación pendiente de pago; mientras que el 40% de los encuestados, indicaron que, en la legislación ecuatoriana no se puede realizar o emitir este tipo de providencias debido a que no se dictan en cualquier proceso judicial. Con la sola emisión de las providencias no se puede precautelar los bienes, ya que para que tengan efecto legal dicha providencia deben ser inscritas en el registro correspondiente.

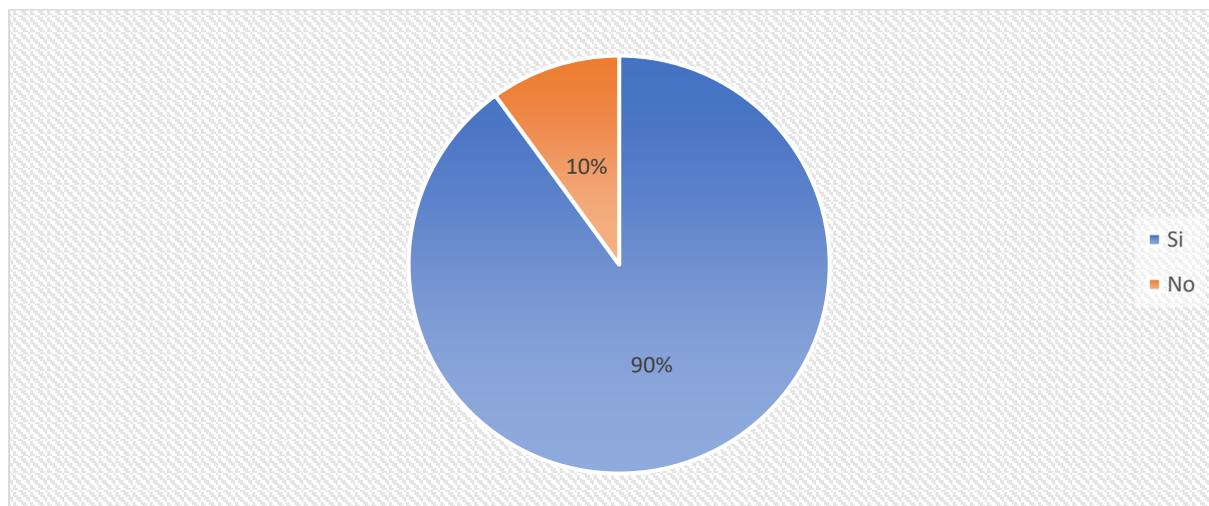
#### **Pregunta cuatro: ¿Cree que es necesario implementar providencias preventivas en los procesos judiciales que intervengan bienes muebles e inmuebles?**

**Tabla 4.** Implementar providencias preventivas en los procesos judiciales que intervengan bienes muebles e inmuebles

Indicadores	f	%
Si	27	90%
No	3	10%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

**Figura 4.** *Implementar providencias preventivas en los procesos judiciales que intervengan bienes muebles e inmuebles*



**Nota:** Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

### **Interpretación y análisis.**

De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos se puede observar que, el 90% de los encuestados consideran que es necesario implementar providencias preventivas en los procesos judiciales que intervengan bienes muebles e inmuebles ya que aumentaría la solidez y firmeza del proceso; mientras el 10% de encuestados sostienen que no se debería implementar providencias preventivas en todos los procesos con los existentes son suficientes y eficaces, además existen procesos para custodiar bienes muebles e inmuebles articulados en las diferentes normas solo hay que saber aplicarlos.

**Pregunta cinco: ¿Según su opinión personal, a más de los existentes, en que juicios cree que se puede interponer una providencia preventiva?**

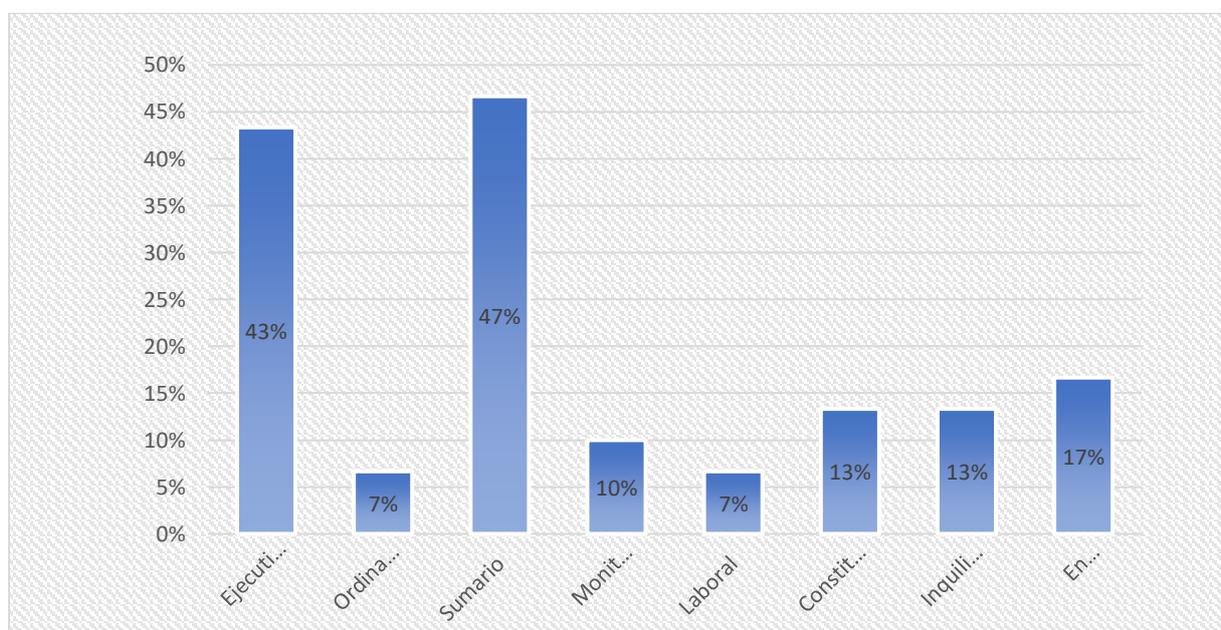
**Tabla 5.** *En que juicios cree que se puede interponer una providencia preventiva*

<b>Indicadores</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Ejecutivos	13	43%
Ordinarios	2	7%
Sumario	14	47%
Monitorios	3	10%
Laboral	2	7%
Constitucional	4	13%

Inquilinato	4	13%
En todos los procesos judiciales	5	17%

**Nota:** Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

**Figura 5.** En que juicios cree que se puede interponer una providencia preventiva



**Nota:** Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los usuarios encuestados.

### Interpretación y análisis.

En el presente gráfico se puede observar que, el 47% de encuestados concuerdan que, a más de los procesos existentes para imponer una providencia preventiva, se podría agregar los procesos sumarios, mientras que el porcentaje restante está dividido por opiniones diferentes donde creen que pueden agregar también las providencias preventivas en procesos laborales, ordinarios, monitorios, inquilinato, en conclusión, en todos los procesos judiciales.

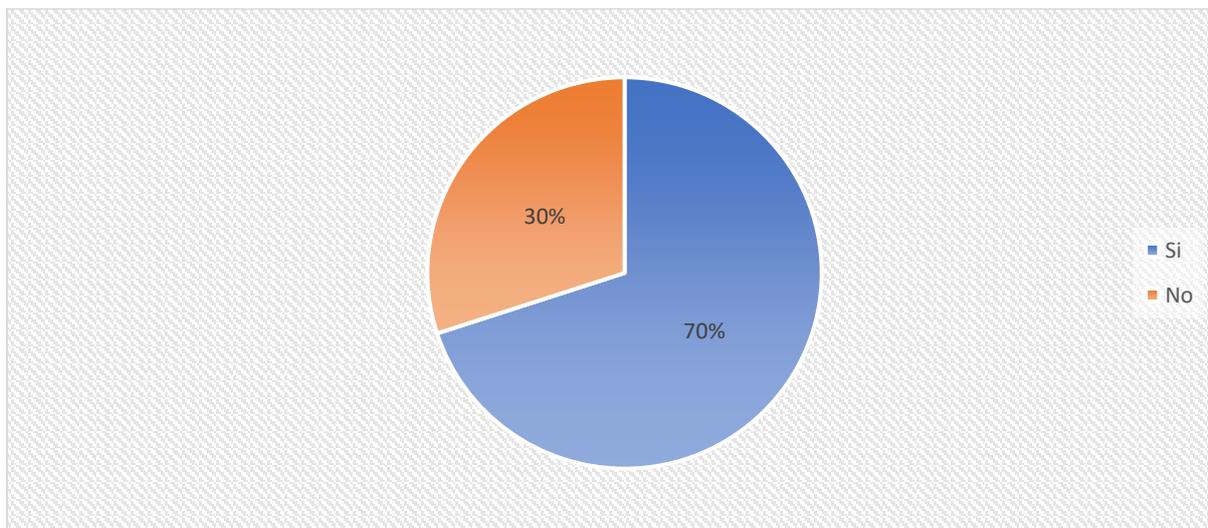
**Pregunta seis: ¿Cree que es necesario reformar el artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos, con el objeto de que también sean aplicadas en otro tipo de procedimientos y de esa manera garantizar la seguridad jurídica?**

**Tabla 6.** Necesidad de reformar el artículo 125 del COGEP

Indicadores	f	%
Si	21	70%
No	9	30%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los encuestados.

**Figura 6.** Necesidad de reformar el artículo 125 del COGEP



**Nota:** Elaboración propia, interpretación de las respuestas de los en.

**Interpretación y análisis.**

De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos se puede observar que, el 70% de los encuestados manifestaron, que se debería reformar el artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos, con el objeto de que también sean aplicadas en otro tipo de procedimientos y de esa manera garantizar la seguridad jurídica, mientras que, el 30% restante de los encuestados opinan que no se debería reformar ya que existen otros procesos específicos para cada trámite.

**6.2. Resultados de la entrevista**

**Tabla 7**

*Respuesta de los entrevistados*

Pregunta	Respuesta
<p><b>1. ¿Cree que es necesario implementar providencias preventivas en los procesos judiciales que intervengan bienes muebles e inmuebles?</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si, es necesario porque se aseguraría el procedimiento al ofendido y permite el secuestro de los bienes en los diferentes procesos judiciales.</li> <li>2. Si, por que son medidas preventivas para precautelar los bienes que corren el peligro de los hagan desaparecer.</li> <li>3. Si, yo diría a manera personal que es necesario implementar providencias preventivas, porque es el procedimiento lógico que se debería realizar en los procesos de trámites judiciales.</li> <li>4. Si, porque asegura la recuperación de obligaciones contraídas dentro de los bienes.</li> <li>5. Si, poque con la implementación de providencias preventivas se asegura la recuperación de las deudas contraídas y se garantizaría la pretensión de la parte actora.</li> </ol>

<p><b>2. ¿Cree usted que incluir la enajenación de bienes muebles e inmuebles dentro de las providencias preventivas beneficiaría a los acreedores?</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si, porque se recuperaría las deudas contraídas de cualquier proceso judicial.</li> <li>2. Si, de esta manera se garantizaría la protección de bienes muebles e inmuebles.</li> <li>3. Si, se garantizaría las pretensiones de la parte afectada.</li> <li>4. Si, porque de esta manera se presionaría a la parte demandada de enajenar sus bienes muebles como inmuebles para que no evada su responsabilidad.</li> <li>5. Si, porque al momento de enajenar se garantizaría la protección de una de las partes.</li> </ol>
<p><b>3. ¿Cree que es necesario reformar el artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos, con el objeto de que también sean aplicadas en otro tipo de procedimientos y de esa manera garantizar la seguridad jurídica?</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si, para que se pueda garantizar la seguridad jurídica en todos los procesos.</li> <li>2. Si, para que se pueda enajenar bienes muebles e inmuebles dentro de las prevenciones preventivas.</li> <li>3. Si, porque se garantizarían eficazmente los derechos de las partes actoras.</li> <li>4. Si, de esta manera los juzgadores aplicarían esta norma y podrían garantizar eficazmente el derecho de la parte actora.</li> <li>5. Mas bien se debe implementar un artículo específico para que se dicten medias preventivas en cada una de las materias.</li> </ol>
<p><b>4. ¿Qué se podría reformar en el artículo 125 del COGEP y cómo?</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se debería reformar el artículo para que no se aplique solo a los créditos pendientes de pago, sino en todas las obligaciones que se requiera aplicar las prevenciones preventivas.</li> <li>2. Se debería corregir la palabra crédito para que no la tomen literal y se agregue obligaciones y de esta manera poder enajenar bienes muebles e inmuebles sobre la viabilidad de las prevenciones preventivas.</li> <li>3. Reformar los créditos por obligaciones.</li> <li>4. Reformar el requisito donde pide que exista un crédito porque esa palabra está sujeta a circunstancias concretas y al momento de pedir que exista una obligación pendiente se da a entender que se podría incluir bienes muebles e inmuebles para proteger la parte actora.</li> <li>5. Como ya mencioné anteriormente se debería incrementar un artículo más para que se pueda aplicar las medidas preventivas en las diferentes materias y según lo que se requiera.</li> </ol>

**Nota:** Elaboración propia, interpretación de las respuestas de las entrevistas.

## 7. Discusión

### 7.1. Verificación de Objetivos

Una vez realizado los estudios correspondientes como la elaboración del marco teórico, encuestas, entrevistas y los resultados, se verificará a continuación el cumplimiento de los objetivos propuestas:

#### 7.1.1. Objetivo General

- **Analizar el artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en todos los tipos de procesos judiciales y así logra llegar a una culminación de dicho trámite en las mejores condiciones, con la aplicación de las providencias preventivas.**

Para la verificación de este artículo se planteó la **pregunta uno** de la encuesta dirigida a los profesionales de derecho cuya interrogante fue: **¿Cree usted que las providencias preventivas sirven para precautelar los bienes de distintos tipos de procesos judiciales?**, y el 60% de los encuestados manifestaron, que las providencias preventivas sirven para asegurar el procedimiento al ofendido y garantizar el derecho de cada una de las partes, sobre todo al monto de cobrar una obligación evitando que los bienes sean enajenados, se vendan o se pierdan o se deterioren; indicaron que, para precautelar los bienes de distintos tipos de procesos se debe realizar la emisión de dichas providencias. La **pregunta dos** de la encuesta dirigida a los profesionales de derechos también sirvió para verificar el presente objetivo; cuya interrogante fue: **¿Conoce en que procesos judiciales se aplica las providencias preventivas en el CPGEP, indique cuáles?**, y se puede determinar que, el 100% de los encuestados manifestaron, que, conocen en que procesos judiciales se aplica las providencias preventivas en el COGEP, sería en los procesos en los cuales existe una obligación pendiente de cobro, entre ellos el ejecutivo. Otra de las preguntas que sirvieron para verificar el presente objetivo fue la **pregunta tres** de la encuesta dirigida a los profesionales de derecho; cuya interrogante fue: **¿Cree usted que incluir la enajenación de bienes muebles e inmuebles dentro de las providencias preventivas beneficiaría a los acreedores?**, los mismos que manifestaron que al momento de incluir la enajenación de bienes muebles e inmuebles se recuperaría las deudas contraídas de cualquier proceso judicial, garantizando de esta manera la protección de los bienes, la pretensión de las partes afectadas.

Y otras de las categorías que sirvió para la verificación el presente objetivo fue la **pregunta uno** de las entrevistas realizadas a los operadores de justicia la misma que dice: **¿Cree que es necesario implementar providencias preventivas en los procesos judiciales que intervengan bienes muebles e inmuebles?**, a lo que lo manifestaron que es necesario implementar providencias preventivas porque se aseguraría el procedimiento efectivo al ofendido, el mismo que permitiría el secuestro de los bienes en los diferentes procesos judiciales, porque son medidas preventivas para precautelar los bienes que corren el peligro de los hagan desaparecer, se deterioren o sufran algún tipo de daño, asegurando así la recuperación de obligaciones contraídas dentro de los bienes. En conclusión, con la implementación de providencias preventivas se asegura la recuperación de las deudas contraídas y se garantizaría la pretensión de la parte actora.

### **7.1.2. Objetivos Específicos**

- **Determinar si existe la necesidad de implementar providencias preventivas en distintos procesos judiciales, en los que intervengan bienes muebles e inmuebles.**

El presente objetivo se lo verificó al momento de plantear la **pregunta cuatro** de la encuesta cuya interrogante fue: **¿Cree que es necesario implementar providencias preventivas en los procesos judiciales que intervengan bienes muebles e inmuebles?**, se puede observar que, el 90% de los encuestados consideran que es necesario implementar providencias preventivas en los procesos judiciales que intervengan bienes muebles e inmuebles ya que aumentaría la solidez y firmeza del proceso al momento de tratar de resguardar cualquier bien. Y se verificó también al realizar la **pregunta cinco** de la encuesta cuya interrogante fue: **¿Según su opinión personal, a más de los existentes, en que juicios cree que se puede interponer una providencia preventiva?**, y se pudo observar que el 47% de encuestados concuerdan que, a más de los procesos existentes para imponer una providencia preventiva, se podría agregar los procesos sumarios, procesos laborales, ordinarios, monitorios, constitucionales, inquilinato, en conclusión, en todos los procesos judiciales. Unificando un solo procedimiento.

Otra de las formas de comprobación de este objetivo, se lo realizó mediante el resultado de las entrevistas; se verificó con la **pregunta tres** realizada a los operadores de justicia, cuya interrogante fue: **¿Cree usted que incluir la enajenación de bienes muebles e inmuebles dentro de las providencias preventivas beneficiaría a los acreedores?**, y supieron decir que al momento de incluir la enajenación de bienes muebles e inmuebles se recuperaría las deudas

contraídas de cualquier proceso judicial, garantizando de esta manera la protección de los bienes, la pretensión de las partes afectadas.

**- Proponer un proyecto de reforma al artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos que determine los juicios en los que se puede interponer una providencia preventiva.**

El segundo objetivo se lo verificó en el desarrollo del presente Trabajo de Titulación al momento de plantear la **pregunta seis** de las encuestas realizadas a los profesionales de derecho y la **pregunta tres** de las entrevistas a los operadores de justicia, cuya interrogante fue: **¿Cree que es necesario reformar el artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos, con el objeto de que también sean aplicadas en otro tipo de procedimientos y de esa manera garantizar la seguridad jurídica?**, quienes manifestaron que se debería reformar el artículo 125 del COGEP, para que no se aplique solo a los créditos pendientes de pago, sino en todas las obligaciones que se requiera aplicar las prevenciones preventivas. También se verificó con la **pregunta cuatro** de las entrevistas, cuya interrogante fue: **¿Qué se podría reformar en el artículo 125 del COGEP y cómo?**, Quienes manifestaron que el primer requisito que indica que se debe probar la existencia del crédito para poder otorgar las providencias preventivas, se debería reformar donde pide que exista un crédito, se debería cambiar por obligaciones ya que esa palabra está sujeta a circunstancias concretas y al momento de pedir que exista una obligación pendiente se da a entender que se podría incluir bienes muebles e inmuebles para proteger a la parte actora.

Otras de las categorías que sirvió para la verificación de este objetivo es el punto **7.2. en Fundamentos jurídicos para proponer un proyecto de reforma**, y en recomendaciones donde se ha planteado una alternativa para poder corregir uno de los requisitos del artículo 125 del COGEP y sustituir la palabra crédito por obligaciones pendientes ya que esa palabra está sujeta a condiciones concretas impidiendo que se pueda incluir bienes muebles e inmuebles al momento de solicitar las providencias preventivas.

### **7.2. Fundamentación jurídica para proponer un proyecto de reforma**

Actualmente en Ecuador, los acreedores tenedores de títulos de ejecución, necesitan la fijación del artículo sugerido en el presente Trabajo de Titulación, con la finalidad de precautar su seguridad jurídica utilizando los mecanismos procesales adecuados para poder ejecutar su título, este mecanismo procesal indudablemente son las providencias preventivas.

Las providencias preventivas buscan garantizar que el deudor cumpla con la obligación jurídica y para ello el artículo 125 que es objeto de estudio establece para que se ordene el secuestro o la retención, dos requisitos:

1. Que se pruebe la existencia del crédito.

2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015). La providencia preventiva trata del proceso cautelar conservativo, en donde se exige que los bienes se encuentren a disposición del juzgador, y que no se pierda o deteriore.

De la norma citada podemos indicar que en artículo 125 del (COGEP) nos limita a interponer providencias preventivas única e exclusivamente a los procesos ejecutivos, o los que se trate de cobro de una deuda, mas no siendo para los procesos judiciales en los que intervengan bienes que puedan ser dañados vendidos o modificados mientras dure el proceso judicial.

En este sentido, la falta de claridad del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), respecto en qué tipo de juicios se puede interponer las providencias preventivas como es en el caso del secuestro o retención, provoca en todo el sistema de justicia incertidumbre e inseguridad jurídica, lo que conlleva, a la falta de uniformidad en el otorgamiento de providencias preventivas, lo cual afecta de manera directa el principio de reserva, desnaturaliza la esencia cautelar, restringe los medios oportunos y adecuados de defensa, y a la propiedad privada.

Es por ello que se propone se pueda reformar el artículo 125 del COGEP, en el primer requisito, donde se pide que se debe probar la existencia del crédito ya que esa palabra está sujeta a circunstancias concretas dejando a un lado la posibilidad de poder enajenar bienes muebles e inmuebles y de esa manera garantizar a la parte actora el cobro de las deudas contraídas.

## 8. Conclusiones

Una vez analizado el marco teórico (conceptual, doctrinal, legal y comparado) y habiendo analizado los resultados de las encuestas, entrevistas, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Las providencias preventivas o medidas provisionales como concepto general son recursos o instrumentos procesales que tienen por objeto asegurar y proteger eficazmente los derechos de los interesados o reclamantes, son medios para proteger los derechos de las personas de los efectos lesivos que puedan recaer sobre los pronunciamientos definitivos en una sentencia.
2. Sin duda, la finalidad de las providencias preventivas es evitar que se eludan las sentencias judiciales; o mejor dicho, asegurar que la voluntad de la ley dictada por la jurisdicción se cumpla efectivamente en la medida en que pueda ser ejecutada, y garantizar el pago de los créditos adquiridos, así como impedir que el obligado incumpla el contrato.
3. En el análisis del derecho comparado se procedió a examinar la regulación normativa que se les da a las providencias preventivas en los códigos de otros códigos procedimentales en este caso de Colombia, donde el Juzgador cuenta con cierta libertad para regular el tipo de medida cautelar que adopta para las diferentes obligaciones, debe siempre actuar con mesura, ya que, por la propia naturaleza de estas medidas, se impondrán en contra de personas que aún estén vencidas dentro de Juicio.
4. Luego de realizar el análisis correspondiente, en base a la información recabada y la aplicación de los métodos en relación con este trabajo de investigación, se puede decir que se ha validado de acuerdo con los objetivos propuestos que se detallan en las conclusiones inherentes al estudio de las providencias preventivas en el Código Orgánico General de Procesos.
5. Finalmente cabe señalar que las providencias preventivas en este sentido, las del COGEP carecen de claridad sobre los tipos de procedimientos en los que se pueden iniciar medidas cautelares, como en el caso de secuestro o detención, lo que genera incertidumbre e inseguridad jurídica en todo el sistema de justicia, lo que lleva a una falta de uniformidad en el otorgamiento de medidas cautelares. medidas preventivas, afecta directamente el principio de reserva, deteriora la esencia de la prevención, limita los medios de defensa oportunos y suficientes, y limita la propiedad privada.

6. Por lo expresado hasta el momento, el enfoque de este estudio es proponer una reforma al artículo 125 del COGEP, en el primer requisito, el mismo que indica que se debe probar la existencia del crédito, este es un problema que claramente es erróneo, ya que se debe realizar una puntualización a la forma en como está redactado.

## **9. Recomendaciones**

Una vez que se realizaron las debidas conclusiones en el presente Trabajo de Titulación se procede a exteriorizar las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a los profesionales del derecho revisar el artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos de una manera minuciosa para que puedan proteger los bienes de los diferentes tipos de procesos judiciales, tratando de llegar a la culminación de dichos procesos en óptimas condiciones, aplicando las medidas preventivas correctamente.
2. Se recomienda a los administradores judiciales analizar en qué tipo de juicios se pueden proponer providencias preventivas, como en casos de secuestro o detención, para no generar incertidumbre e inseguridad jurídica que generaría inconsistencias en el otorgamiento de las medidas cautelares, afectando directamente el principio preparatorio, la esencia de la prevención del deterioro, la limitación de los medios de defensa oportunos y adecuados, la limitación de la propiedad privada.
3. Se recomienda a la Asamblea Nacional, ejecutar un proyecto de reforma al artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos que determine los juicios en los que se puede interponer una providencia preventiva.

## 9.1. Propuesta



### Reforma del artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos

#### CONSIDERANDO

**QUE**, el Art. 1 de Constitución de la República del Ecuador establece que es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

**QUE**, los derechos pueden ser ejercitados, promovidos y reivindicados ante las autoridades competentes, en forma individual o colectiva, ante las autoridades competentes, de conformidad con los derechos a la igualdad, a la no discriminación, al libre acceso a la justicia, a la protección equitativa, pronta y efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica, de conformidad con los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Constitución.

**QUE**, el Derecho Procesal constituye. Un vinculado de principios armonioso que regula la jurisdicción y el procedimiento, respalda los principios que deben respetarse para que el Poder Judicial aplique la ley y haga efectivos los derechos humanos por qué este proyecto de código cumple con las disposiciones constitucionales y contribuye a la realización de derechos de los ciudadanos (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se establece en el respeto de la Constitución y en la existencia de una ley clara, pública y aplicable por parte de las autoridades competentes.

**QUE**, el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, asimismo, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

**QUE**, en el artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos. En requisitos. –

Expresa que para que se ordene el secuestro o la retención, es necesario:

1. Que se pruebe la existencia del crédito.
2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos

**Que**, el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos, provoca en todo el sistema de justicia incertidumbre e inseguridad jurídica, lo que conlleva, a la falta de uniformidad en el otorgamiento de providencias preventivas, lo cual afecta de manera directa el principio de reserva, desnaturaliza la esencia cautelar, restringe los medios oportunos y adecuados de defensa, y a la propiedad privada.

#### **ACUERDA:**

#### **Ley reformativa al Código Orgánico General de Procesos**

**Artículo 1.** Requisitos. Para que se ordene el secuestro o la retención, es necesario:

1. Que se pruebe la existencia de los contratos, obligaciones o créditos.
2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos

**Artículo Final:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Providencia de Pichicha, al 28 de marzo de 2023.

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**SECRETARIO GENERAL**

## 10. Bibliografía

- Aguirre, V. (2012). Tutela jurisdiccional del crédito en Ecuador. Quito, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Alvarez del Cuvillo, A. (2008). Apuntes de Derecho Procesal Laboral, Tema 4.- Proceso y Procedimiento. España.
- Balaguer, C. (2017). Medidas Cautelares. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Blanco, C. (2014). Medidas Cautelares a la Luz del Nuevo Código General de Proceso. In M. Vázquez. Temas Actuales en Derecho Procesal y Administración de Justicia.
- Bobbio, N. (2012). Teoría General del Derecho. Bogotá, Colombia: Temis.
- Cabanellas de Torres, G. (2011). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta. Buenos Aires, Argentina.
- Calamandrei, P. (2005). Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares. Lima, Perú.
- Cevallos, G. (2019). Análisis de las medidas cautelares en el proceso civil ecuatoriano. Revista Caribeña de Ciencias Sociales.
- Chiovenda, G. (1954). Instituciones Derecho Procesal Civil. Madrid, España.
- Código Civil [CC]. (24 de 06 de 2005). H. CONGRESO NACIONAL.
- Código Civil. (2005a). República del Ecuador. Quito, Ecuador: Ed. Legales.
- Código General del Proceso. (01 de 01 de 2016). Ley No. 1564 12 de Julio de 2012. Bogotá, Colombia.
- Código Orgánico General de procesos [COGEP]. (22 de 05 de 2015). Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (22 de 05 de 2015). Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (20 de 10 de 2008). Asamblea Nacional República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador.
- Cornejo, J. (2016). El embargo en el COGEP.

- Devis, H. E. (1998). *Compendio del Derecho Procesal*. Bogotá, Colombia.
- Ferreya, A., & Rodríguez, M. (2009). *Manual de derecho procesal civil II*. Alveroni.
- Gordillo, G., & Estuardo, M. (2011). *Derecho Procesal Civil. Aspectos Generales de los procesos de conocimiento*. Paxis.
- Marín, L. (2014). *Tutela Judicial*. Navarra: Aranzadi S. A.
- Moreno, V. (2000). *La nueva ley de enjuiciamiento civil tomo IV la ejecución forzosa*. Madrid, España: tecnos.
- Nixon Jeffrey, G. (2016). *Medidas Cautelares innominadas en la protección de los derechos de autor y conexos en Colombia*. *Revista la Propiedad Inmaterial*. 57-82.
- Noboa, G. (2002). *El juicio ejecutivo es un proceso de conocimiento*. *Revista jurídica de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. .
- Pallares, E. (2015). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Porrúa.
- Quezada, P. (2018). *Las providencias preventivas en el COGEP. Análisis y Crítica en base a Derechos Comparativos*.
- Salazar B, A. (2013). *Las medidas cautelares en el proceso ambiental*. *Opinión Jurídica*.
- Vilajosana, J. (2010). *Eficacia normativa y existencia del derecho*. *TEORDER*, 102-118.
- Villagrasa, C. (2014). *Protección en el ámbito civil*. Navarra: Aranzadi S. A.

## 11. Anexos

### Anexo 1. Encuestas y Entrevistas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO EXPERTOS EN  
DERECHO CIVIL**

**1. ¿Cree usted que las providencias preventivas sirven para precautelar los bienes de distintos tipos de procesos judiciales?**

Si ( )

No ( )

Porqué.....  
.....

**2. ¿Conoce en que procesos judiciales se aplica las providencias preventivas en el CPGEP, indique cuáles?**

Si ( )

No ( )

Cuáles.....  
.....

**3. ¿Con la aplicación de las providencias preventivas se debe asegurar el cumplimiento de la obligación en los procesos judiciales?**

Si ( )

No ( )

Porqué.....  
.....

**4. ¿Cree que es necesario implementar providencias preventivas en los procesos judiciales que intervengan bienes muebles e inmuebles?**

Si ( )

No ( )

Porqué.....  
.....  
.....

**5. ¿Según su opinión personal, a más de los existentes, en que juicios cree que se puede interponer una providencia preventiva?**

.....  
.....  
.....  
.....

**6. ¿Cree que es necesario reformar el artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos, con el objeto de que también sean aplicadas en otro tipo de procedimientos y de esa manera garantizar la seguridad jurídica?**

Si ( )

No ( )

Porqué.....  
.....  
.....

**GRACIAS**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO EXPERTOS EN  
DERECHO CIVIL**

- 1. ¿Cree que es necesario implementar providencias preventivas en los procesos judiciales que intervengan bienes muebles e inmuebles?**
- 2. ¿Cree usted que incluir la enajenación de bienes muebles e inmuebles dentro de las providencias preventivas beneficiaría a los acreedores?**
- 3. ¿Cree que es necesario reformar el artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos, con el objeto de que también sean aplicadas en otro tipo de procedimientos y de esa manera garantizar la seguridad jurídica?**
- 4. ¿Qué se podría reformar en el artículo 125 del COGEP y cómo?**

**GRACIAS**



## CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja 12 de diciembre de 2023

Lic.  
Nancy Correa Martínez.  
**CC.EE. Idioma Inglés.**

### CERTIFICA:

Haber traducido del Idioma Español al Idioma Inglés, el TRABAJO DE TITULACIÓN denominado: **REFORMA AL ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS PARA DETERMINAR EN QUÉ TIPO DE JUICIOS SE PUEDE INTERPONER UNA PROVIDENCIA PREVENTIVA**, elaborado por: Diego Vicente Dávila Leiva, portador de la cédula de identidad No. 1106102583. La técnica de traducción utilizada fue: Traducción Literal.

Lo certifico.

Atentamente

  
  
Lic. Nancy Correa Martínez  
C.I. 1101706602